



PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2022-653-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

NANCY RICO CALDERON identificada con CC N°63.290.674 de Bucaramanga, a través de apoderada, presentó demanda ejecutiva, en contra de **PIEDAD LORENA JAIMES DELGADO** identificada con CC N°60.266.681 de Pamplona – Norte de Santander, y **LEDYN OMAR SUAREZ AFANADOR** identificada con CC N°13.748.400 de Silos – Norte de Santander, demanda que se hace necesario inadmitirla, a efectos que;

1. De conformidad con el artículo 82 numeral 4 del CGP que señala: “ *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad*” deberá la actora esclarecer lo correspondiente a las pretensiones de la demanda en relación con el cobro de intereses legales, al pretender cobro de capital + intereses de plazo al 3% según señala *pactado*, en cada título valor – letra de cambio, no obstante en ninguna de las letras de cambio se evidencia que la misma haya sido estipulada, siendo que cada espacio se evidencia en blanco; como tampoco señala los periodos desde y hasta cuando – periodo de causación; y finalmente nunca coincidiría el valor cuyo cobro procura con la tasa presuntamente acordada del 3%, que se insiste no se evidencia estipulada.
2. Deberá corregir el nombre del Juzgado Civil Municipal – Reparto que corresponda, ello conforme se observa en el libelo introductorio, evidenciándose que equívocamente señala en el encabezado:

Señor(a)

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA (REPARTO)

E.S.D.

3. E igual situación acontece respecto del poder conferido a la estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad Manuela Beltrán, al delinarse:

SEÑOR (A)
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE MINIMA CUANTIA (REPARTO)
BUCARAMANGA (SANTANDER)
E. S. D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL

4. Teniendo en cuenta que opta por el fuero contractual, deberá indicar la dirección exacta del cumplimiento de la obligación, esto es, municipio, nomenclatura y barrio al que pertenece la misma. Itérese al demandante que esto no obedece a un capricho meramente formal del despacho, por el contrario, esta disposición se encuentra amparada por los Acuerdos No 2499 de fecha 13 de marzo de 2014 y CSJSAA 17-3456 de 26 de abril de 2017, a



través de los cuales se crearon los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA.**

En virtud de lo anteriormente enunciado y bajo los parámetros del art. 90 del CGP, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA presentada por **NANCY RICO CALDERON** identificada con CC N°63.290.674 de Bucaramanga, contra de **PIEDAD LORENA JAIMES DELGADO** identificada con CC N°60.266.681 de Pamplona – Norte de Santander, y **LEDYN OMAR SUAREZ AFANADOR**, de acuerdo con lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: SEÑALAR a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 177**, PUBLICADO EL DÍA **10 DE NOVIEMBRE DE 2022** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
SECRETARIA

Firmado Por:

Erika Magali Palencia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5add8179bb9076ed70ea0c1de4fcd4709da60ae1b99c2403066f96ed7e39d6b**

Documento generado en 08/11/2022 04:33:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>